



## **GUÍA PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL TELETRABAJO**

- a) Esta guía tiene como propósito establecer las condiciones mínimas requeridas en torno a los recursos tecnológicos requeridos para acceder a la modalidad de teletrabajo, así como las obligaciones del TSE y de la persona teletrabajadora.
- b) Todas las personas usuarias a las que se les conceda la posibilidad de realizar teletrabajo tendrán la obligación irrefutable de conocer y cumplir estrictamente las normas que hayan sido formalmente aprobadas en la Institución, con especial énfasis a lo establecido en el “*Reglamento para regular el proceso de planificación, adquisición y el uso de los equipos de cómputo y programas informáticos*” y la “*Política de Seguridad de la Información del TSE*”.
- c) Será deber y responsabilidad ineludible de las personas funcionarias a quienes se les conceda la posibilidad de realizar sus labores bajo la modalidad del trabajo remoto por objetivos o teletrabajo, contar con una conexión a internet óptima para realizar las labores asignadas, los anchos de banda deberán tener al menos las siguientes capacidades:
- i Teletrabajador con actividades básicas administrativas: 4 Mbps de capacidad de descarga (bajada) y 2 Mbps de capacidad de carga (subida).
  - ii Teletrabajador con actividades que requieren establecer una conexión de VPN contra el TSE, el uso remoto de sistemas del TSE y realizar video llamadas: 10 Mbps de capacidad de descarga (bajada) y 2 Mbps de capacidad de carga (subida).

Es importante que la persona teletrabajadora tenga en consideración el uso que se le brinda al enlace de Internet en su telecentro, por ejemplo, si es compartido con otros miembros del hogar, sea para teletrabajo o esparcimiento, en cuyo caso podría requerir un incremento mayor en el ancho de banda de bajada y subida.

- d) Es responsabilidad de la persona teletrabajadora mantener actualizado el software que se encuentre instalado en los equipos de cómputo que sean de su propiedad, está totalmente prohibido el uso de software ilegal o pirata.

- e) Se prohíbe el manejo de información sensible del TSE en equipos propiedad de la persona teletrabajadora, por ende será responsabilidad de la jefatura de cada unidad administrativa determinar el nivel de sensibilidad de la información a la que tendrá acceso la persona teletrabajadora que se le conceda utilizar equipo de su propiedad.
- f) Se prohíbe la conexión a la red del TSE -a través de VPN u otros mecanismos de conexión remota- a aquellos equipos que sean propiedad de la persona teletrabajadora.
- g) La SCTI brindará atención de fallas únicamente a los equipos de cómputo propiedad del TSE. En el caso de equipos propiedad de la persona teletrabajadora la SCTI únicamente le brindará asistencia guiada en caso de problemas de conectividad. Bajo ninguna circunstancia el personal funcionario de la SCTI manipulará equipos que no sean propiedad del TSE. Toda persona teletrabajadora que solicite asistencia a la SCTI deberá indicar un número telefónico para ser contactado.
- h) Para la atención de fallas en los equipos de cómputo propiedad del TSE o bien, con la finalidad de brindarles mantenimiento preventivo o correctivo a dichos equipos, la SCTI podrá solicitar a la persona teletrabajadora que traslade al TSE el equipo de cómputo, situación que la SCTI coordinará a través de la jefatura inmediata de la persona teletrabajadora.
- i) Responsabilidad del usuario por la custodia y uso del equipo de cómputo. Toda persona funcionaria que reciba y tenga bajo su custodia bienes del Estado, será responsable por el uso adecuado y el cuidado del equipo de cómputo asignado. Cualquier daño, pérdida, abuso o empleo ilegal que le sea imputable por falta al deber de cuidado, negligencia o dolo será responsabilidad de la persona usuaria principal y de las jefaturas o encargados cuando se compruebe negligencia de su parte, en relación con su deber de control de los recursos informáticos asignados en sus dependencias.
- j) Las unidades administrativas del TSE podrán poner a disposición de las personas teletrabajadoras equipos de cómputo propiedad del TSE, para ser utilizados única y exclusivamente en el telecentro. Para tales efectos deberá la jefatura correspondiente realizar la valoración y emitir la autorización pertinente,

---

**Comisión Institucional de Teletrabajo**

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica  
Teléfono: 2287-5412 • Fax: 2258-3912

siguiendo el procedimiento que establece el artículo 40 del Reglamento de administración de bienes muebles del Tribunal Supremo de Elecciones. Igualmente, deberá remitir copia de la orden de salida a la SCTI para fines de controles que permitan el cumplimiento del inciso h) de esta guía.